



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Pereira (Risaralda), diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: DEMANDA EXTINCIÓN DE DOMINIO
Radicado: 110016099068202300477
Rad interno: **25-00003**
Afectado: GILBERTO CARDONA GONZÁLEZ Y OTROS
Decisión: Admite Demanda.

INTERLOCUTORIO No. 008 /25

La Fiscalía (52) DEEDD de la ciudad de Pereira ha presentado Demanda¹ de Extinción de Dominio sobre los siguientes bienes²:

Inmuebles:

Identificación	Dirección	Propietarios Inscritos
M.I.# 118 10968 ³ , Cod Catastral# 17050010000000 02500090000000 00	Lote, Kr 8 # 3 – 9 en el municipio de Aránzazu, Caldas	ALEJANDRA TAMAYO GIRALDO C.C.# 1002670956
M.I.# 118 12892 ⁴ , Cod Catastral# 17050010000000 02509019000000 08	Salón o Bodega, Kr 8 # 3 – 16 Edificio Esquinero Udad de Propiedad 101, en el municipio de Aránzazu, Caldas	GILBERTO CARDONA GONZÁLEZ C.C.# 1085929924 Observación Reserva de derecho de usufructo al señor RAMÓN ENRIQUE CARDENAS LOTERO C.C.# 4475114 ⁵
M.I.# 118 12893 ⁶ , Cod Catastral# 17050010000000	Apartamento, Kr 8 # 3 – 12 Edificio Esquinero Udad	GILBERTO CARDONA GONZÁLEZ C.C.# 1085929924 Observación

¹ Cuaderno fiscalía No 7 / Folio 1275-1291

² Cuaderno fiscalía No 7 / Folio 1279V-1281

³ Cuaderno Medidas Cautelares No 1 / Folio 24-26

⁴ Ibidem / Folio 28-30

⁵ Ibidem / Folio 29 Anot 05

⁶ Ibidem / Folio 32-34

Acción: Demanda de Extinción de Dominio
 Afectados: GILBERTO CARDONA GONZÁLEZ Y OTROS
 Radicado: 110016099068-2023-00477-00 ED
 Rad Interno: 2025-00003-00

Interlocutorio No. 008 /25

02509019000000 10	de Propiedad 201, en el municipio de Aránzazu, Caldas	Reserva de derecho de usufructo al señor RAMÓN ENRIQUE CARDENAS LOTERO C.C.# 4475114 ⁷
M.I.# 012 62360 ⁸ , Cod Catastral# 05308000100000 01704040000000 00	Lote 2, El Totumo en el municipio de Girardota, Antioquia	INVERSIONES JEROMA S.A.S. NIT. 9004240931

Muebles:

Identificación	Propietarios Inscritos
Motocicleta, Placas: RIH 20D ⁹ , Marca: YAMAHA, Línea: YW125X – BWS 125X, Color: NEGRO, Modelo: 2015, Cilindraje: 125, Motor: E3M2E096026, Chasis: 9FKKE2013F2096026, Serie: S/s, Carrocería: S/c, Inscrito en la secretaria de movilidad y tránsito de Envigado Antioquia	ALEJANDRA TAMAYO GIRALDO C.C.# 1002670956
Motocicleta, Placas: WMS 53F ¹⁰ , Marca: BAJAJ, Línea: BOXER BM100 CLASSIC, Color: NEGRO NEBULOSA, Modelo: 2022, Cilindraje: 102, Motor: PFXWMB81306, Chasis: 9GJB37PF1NT030529, Serie: 9GJB37PF1NT030529, Carrocería: S/c, Inscrito en la secretaria de movilidad y tránsito de Sabaneta Antioquia	BLANCA GISSELA PEREA PARRA C.C.# 1083928176
Motocicleta, Placas: WWJ 66F ¹¹ , Marca: BAJAJ, Línea: CT100 ES SPOKE, Color: NEGRO NEBULOSA, Modelo: 2022, Cilindraje: 102, Motor: PFXWMA68612, Chasis: 9GJB37PF8NT039356, Serie: 9GJB37PF8NT039356, Carrocería: S/c, Inscrito en la secretaria de movilidad y tránsito de la Estrella Antioquia	BLANCA GISSELA PEREA PARRA C.C.# 1083928176
Motocicleta, Placas: DLR 92F ¹² , Marca: SUZUKI, Línea: GN 125, Color: NEGRO, Modelo: 2021, Cilindraje: 124, Motor: 157FMI-3*B2X90547*, Chasis: 9FSNF41B5MC309224, Serie: S/s, Carrocería: S/c, Inscrito en el Instituto de Movilidad de Pereira	NÉSTOR MAURICIO RAMÍREZ GARZÓN C.C.# 1136881759

⁷ Cuaderno Medidas Cautelares No 1 / Folio 33 Anot 05

⁸ Ibidem / Folio 37-39

⁹ Ibidem / Folio 42

¹⁰ Cuaderno fiscalía No 7 / Folio 1214

¹¹ Cuaderno Medidas Cautelares No 1 / Folio 49

¹² Ibidem / Folio 52

Las causales para solicitar la extinción de dominio, se encuentra reglada en los numerales 1 y 5 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014:

Art 16 (LEY 1708/2014). Causales. Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. *“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”,*
5. *“Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas”.*

Revisada la misma, se observa que este despacho es competente para conocer de la acción y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017., Por tanto, se dispone:

- 1- **ADMITIR** la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía (52) DEEDD de la ciudad de Pereira, sobre los bienes muebles e inmuebles relacionados en el acápite preliminar de este proveído. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.
- 2- **NOTIFICAR** esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017.
- 3- Surtida la notificación **CORRER** traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días, para los fines del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.
- 4- **ENTERAR** a los afectados de (I) los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el establecido en el numeral 9 de la misma normativa y (II) lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Extinción de Dominio en virtud del cual puede renunciar a su derecho de presentar oposición y acudir a la figura de la sentencia anticipada.
- 5- **LIBRAR** despacho comisorio con destino al Centro de Servicios Judiciales del Siatema Penal Acusatorio de Medellín Antioquia, con el fin de que se procure notificar personalmente a los afectados ALEJANDRA TAMAYO GIRALDO,

GILBERTO CARDONA GONZÁLEZ e INVERSIONES JEROMA por medio de su apoderado HUGO FERNANDO MAYA VÁSQUEZ.

- 6- **LIBRAR** despacho comisorio con destino al Juzgado Municipal Reparto de Pitalito Huila, con el fin de que se procure notificar personalmente a la afectada BLANCA GISSELA PEREA PARRA.
- 7- **LIBRAR** despacho comisorio con destino al Juzgado promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas, con el fin de que se procure notificar personalmente a la afectada RAMÓN ENRIQUE CÁRDENAS LOTERO.

En relación con el derecho de petición elevado por el afectado RAMÓN ENRIQUE CÁRDENAS LOTERO, se le hace saber que las solicitudes y manifestaciones debe realizarlas dentro del proceso y no como derechos de petición, toda vez que esto es un trámite de carácter judicial y se encuentra reglado por las disposiciones contenidas en el Código de Extinción de Dominio.

- 8- **REQUERIR** a la Fiscalía 52 Especializada DEEDD para que aporte el certificado de tradición del vehículo de placas WMS 53F con el cumplimiento de la solicitud ordenada respecto a la medida cautelar.
- 9- Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA

Juez

Firmado Por:

Ivan Dario Castro Valencia
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Extinción De Dominio
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca56219752cefc8a1e2ded807c5ee6cbbfade4a25e1bc6421fe6431126bde5**
Documento generado en 10/03/2025 03:00:47 PM

Acción: Demanda de Extinción de Dominio
Afectados: GILBERTO CARDONA GONZÁLEZ Y OTROS
Radicado: 110016099068-2023-00477-00 ED
Rad Interno: 2025-00003-00

Interlocutorio No. 008 /25

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>